

Informe: En la fecha 4 de octubre de 2023, paso a despacho de la señora jueza el presente proceso para proveer.

Beatriz Taborda
Oficial mayor.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, OCTUBRE CUATRO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Extraproceso	Solicitud de Diligencia de Aprehensión- Garantías Mobiliarias Aprehensión y Entrega de Vehículo.
Acreeedor Solicitante	RCI Colombia Compañía de Financiamiento.
Garante Solicitado	Geinner Alexander Mogollón Quintana.
Radicado	05001-40-03-005-2017-00719-00
Decisión	Ordena Levantar la Orden de Aprehensión y Hacer la Entrega del Vehículo.
Auto	540

Se incorpora al expediente conformado digitalmente, los solicitudes mediante las cuales la apoderada judicial de la parte actora en cumplimiento del auto que antecede, mediante el cual se le requirió para que allegara poder que la facultara para el levantamiento de la orden de aprehensión y entrega del vehículo del procedimiento que no ocupa, aporta el poder en los términos requeridos; las solicitudes de impulso procesal; derecho de petición y de calificación de la solicitud de levantamiento de la medida cautelar, a las cuales este Despacho procede en esta oportunidad a resolver:

La parte actora mediante escrito radicado el 6 de mayo de 2022, manifiesta al Despacho que considerando que el 3 de mayo de la misma anualidad, fue inmovilizado el vehículo de placas DOK529, según consta en los documentos que se aportaron por parte de autoridad competente y que reposan en el proceso, solicita oficiar a la SIJIN para que cancele la alerta de aprehensión y entrega de vehículo DOK529 conforme al oficio de aprehensión y relación a la descripción de características del vehículo, que se vislumbra en el acápite de pretensiones de la solicitud, toda vez, que se ha dado cumplimiento al objeto de la solicitud como consecuencia de la aprehensión del vehículo bajo el mecanismo de pago directo para la ejecución de garantía mobiliaria, por lo que requiere que oficie al parqueadero, para que se disponga a permitir retirar el vehículo que se

encuentra en sus instalaciones, al funcionarios y/o persona autorizada por RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.

Dado que lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora, es procedente, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 68 de la Ley 1676 de 2013 y el Artículo 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015 y aprehendido como se encuentra el vehículo objeto de la SOLICITUD DE DILIGENCIA DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍAS MOBILIARIAS que se tramita en este despacho a solicitud de la entidad RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. al señor GEINNER ALEXANDER MOGOLLÓN QUINTANA, se accede a levantar la orden de aprehensión decretada, para lo cual se oficiará a la DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN) DE LA POLICIA NACIONAL, a quien se le emitió la orden de aprehensión del vehículo de placa DOK529 de propiedad del demandado, para que proceda a su levantamiento.

Así mismo, se accederá a la solicitud que hace la apoderada, de oficiar para la entrega del vehículo, la cual se dirigirá al parqueadero judicial de nombre PARQUEADEROS SINU YA, ubicados en la calle 23 N° 9-38 Barrio Santa Clara en la ciudad de Montería, para que se haga entrega del vehículo de placa DOK529, que se encuentra en sus instalaciones, al funcionario que designe para tal fin RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A., de lo cual dejará constancia escrita que deberá remitir a este Despacho Judicial.

Se ordenará el desglose de los documentos allegados como base de la petición de inmovilización de entrega de vehículo, para lo cual, la parte actora deberá aportar el arancel judicial.

Finalmente, como la parte actora ha elevado Derecho de Petición que persigue el mismo fin de las solicitudes precedentes, excepto en lo que concierne a oficiar al parqueadero o lugar de ubicación que indica es la ESTACIÓN DE POLICÍA PLANETA RICA y se le remita a los correos autorizados para para notificaciones, deviene necesario citar lo expresado por la Corte Constitucional en Sentencia T-215 A del 28 de marzo de 2011, M.P. MAURICIO GONZÁLEZ CUERVO:

“... si bien es cierto que el derecho de petición puede ejercerse ante los jueces y en consecuencia éstos se encuentran en la obligación de tramitar y responder las solicitudes que se les presenten, también lo es que “el juez o magistrado que conduce un proceso judicial está sometido como también las partes y los intervinientes a las reglas del mismo, fijadas por la ley, lo que significa que las disposiciones legales contempladas para las actuaciones administrativas no son necesarias las mismas que debe

observar el juez cuanto le son presentadas peticiones relativas a puntos que habrán de ser resueltos en su oportunidad procesal y con arreglo a las normas propias de cada juicio (art. 29 C.P.)” (..) ... En ese orden de ideas, la Corporación ha establecido que el trámite de las peticiones ante las autoridades judiciales son de dos tipos, las de asuntos administrativo cuyo trámite debe darse en los términos del derecho de petición consagrado en el art. 23 de la Constitución y el Código Contencioso Administrativo, dentro de las cuales se pueden mencionar la solicitud de copias; y las de carácter judicial o jurisdiccional, que deben tramitarse de conformidad con los procedimientos propios de cada juicio, por lo que, la omisión del funcionario judicial en resolver las peticiones formuladas en relación con los asuntos administrativos constituirán una vulneración al derecho de petición, en tanto que la omisión de atender las solicitudes propias de la actividad jurisdiccional, configuran una violación del debido proceso y del derecho al acceso de la administración de justicia.

En el caso presente, no puede imprimírsele trámite a las solicitudes radicadas atendiendo a las premisas del Derecho de Petición porque no es el escenario para ello.

Finalmente, no se oficiará a la ESTACIÓN DE POLICÍA DE PLANETA RICA teniendo en cuenta que la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE SECCIONAL CÓRDOBA DE LA POLICIA NACIONAL, PLANETA RICA, informó que el automotor fue trasladado a los Parquaderos Judiciales llamados PARQUEADORES SINU YA.

Con lo anterior, queda resuelto lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora, y se ordena que al momento de oficiar para el cumplimiento de lo aquí ordenado se haga con copia a los correos informados por la parte actora para las notificaciones.

En consideración a lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER A LEVANTAR la orden de aprehensión del vehículo de placa **DOK529** decretada dentro de la **SOLICITUD DE DILIGENCIA DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍAS MOBILIARIAS** que se tramita en este despacho a solicitud de la entidad **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.** al señor **GEINNER ALEXANDER MOGOLLÓN QUINTANA,**

SEGUNDO: OFICIAR a la **DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN) DE LA POLICIA NACIONAL,** a quien se le emitió la orden de aprehensión del vehículo:

Providencia: Ordena Levantar la Orden de Aprehesión y Hacer Entrega del Vehículo.

Placas: DOK529	Modelo: 2017
Clase: Automóvil	Motor: 2842Q089956
Marca: Renault	Número de Serie: 9FB5RC9GHM647488
Carrocería: Hatchback	Capacidad:5
Línea: Stepway Dinamique	Servicio: Público
Color: Blanco Ártica	

De propiedad del demandado, para que proceda a levantar la medida que le fue comunicada mediante el oficio No. 947 del 11 de marzo de 2022.

TERCERO: OFICIAR al parqueadero judicial de nombre PARQUEADEROS SINU YA, ubicados en la calle 23 N°9-38 Barrio Santa Clara en la ciudad de Montería, para que se haga entrega del vehículo de placa DOK529, que se encuentra en sus instalaciones, al funcionario que designe para tal fin RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A., de lo cual dejará constancia escrita que deberá remitir a este Despacho Judicial.

CUARTO: ORDENA el desglose de los documentos allegados como base de la petición de inmovilización de entrega de vehículo, para lo cual, la parte actora deberá aportar el arancel judicial.

QUINTO: NO IMPRIMIR trámite a las solicitudes radicadas atendiendo a las premisas del Derecho de Petición conforme a lo expuesto.

SEXTO: Una vez se cumpla con lo dispuesto en la presente providencia, archívese el expediente conformado previa las respectivas constancias en los sistemas del Despacho.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.